haga otra liquidacion ó conversion de la deuda interior. No es obligatoria esta conversion para los acreedores á que se refieren las fracciones I, II, III y V del artículo 2º.

Art. 35º Así los certificados por créditos, como los bonos por el fondo comun, en el órden de preferencia que designa el art. 21, se amortizarán, recibiéndose como dinero, en las aduanas marítimas y fronterizas por el 10 por ciento adicional de los derechos de importacion consignado á este pago. Se consideran como bonos por el fondo comun, para los efectos de este artículo, los bonos y certificados á que se refieren las fracciones I, II, III y V, del artículo 2º, en el caso previsto en el art. 30.

Art. 36º La junta liquidataria deberá terminar sus trabajos, seis meses despues de espirado el plazo para la presentacion de los créditos á dicha junta.

Art. 37º El Ejecutivo queda ampliamente facultado para la reglamentacion de este decreto.

México, Abril 16 de 1877.—J. de Landero y Cos.

«A la Comision de Crédito Público y primera de Hacienda, é imprímase.»

El C. Diez Gutierrez, Secretario.—Continúa la discusion del dictámen de la Comision 2ª de Puntos Constitucionales.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Bermúdez en contra.

El C. Bermúdez.—Cuando tuve la honra de dirigir la palabra por primera vez á los Ciudadanos Diputados, dije que un deber indeclinable me obligaba á hacerlo; el mismo deber me trae ahora á esta tribuna.

Voy, señor, á combatir el dictámen de la 2ª Comision de puntos constitucionales relativo á la iniciativa que ha dirigido el Ejecutivo á este Congreso, con el título de Cámara de Diputados, excitativa que se dirigía por comedimiento y consideracion, para que se expida la convocatoria á eleccion de Senadores. Bien veo que soy muy débil, que mis esfuerzos se ván á estrellar contra un poder colosal, que es el Ejecutivo, poder ilustrado, como lo son tambien los miembros de la Comision de puntos constitucionales cuyo dictámen se discute actualmente. Sin embargo, esto no me arredra, débil soy; pero con mis escasas fuerzas combatiré ese dictámen partiendo del mismo punto de que ha partido la ilustrada Comision.—Ha dicho ella que con la ley, la verdad y la justicia, iba á plantear sus proposiciones y á resolverlas.

Yo tambien, señor, con la ley, con la libertad y con la justicia en una mano, y con los sentimientos de mi corazon leales, desinteresados y patriotas, en la otra, abordaré la cuestion.

Ningun interés bastardo me anima. El deseo del acierto, el deseo de cumplir con mi deber como diputado, el deseo de que mi patria se salve del abismo que le amenaza, es solo lo que me anima.

Cuando por primera vez hice uso de la palabra, sostuve y sostendré siempre, que mi anhelo, es la práctica y ejecucion de la Constitucion de 1857.

Esto es lo que yo quiero, por que es lo que ha proclamado el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco. No creo que me he de contradecir: lo que en aquella vez dije estará de acuerdo con lo que diga ahora.

Comenzaré á tratar esta cuestion por el mismo órden con que la ilustrada Comision ha presentado sus proposiciones. Ha dicho, primero:

«¿La revolucion ha suprimido al Senado de la República? 2º, En caso de duda quien es el legislador competente para resolverla? 3º, Si el Senado debe existir ¿qué carácter tiene este Congreso que ha venido aquí en virtud del Plan de Tuxtepec? y por último, una vez que esta no sea más que Cámara de Diputados, puede aceptar la delegacion de facultad del Ejecutivo para convocar á eleccion de Senado?

Estas son las cuatro proposiciones, que examinadas detenidamente, examinadas de una manera brillante, de una manera seductora ha presentado la Comision, dando por resultado la proposicion con que termina su dictámen y que sabemos se reduce á esto: «Dígase al Poder Ejecutivo en contestacion á su iniciativa de dos de Abril próximo pasado, por medio de una comision, que no está en las facultades de esta Cámara convocar al Senado; que está en las del Ejecutivo en virtud del artículo 5º del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

Entro, señor, al fondo de esta cuestion. Dice la ilustrada comision que el Plan de Tuxtepec no suprime al Senado de la República; yo voy á probar lo contrario, pero para ello necesito encargarme de los fundamentos que tiene dicha comision para decir que no lo suprime.—Una vez que yo pueda probar que la revolucion ha suprimido al Senado de la República, nada tengo que decir respecto de los otros puntos porque no hay duda que una vez probado que la revolucion ha suprimido, ha eliminado el Senado, no tienen que hacer las otras cuestiones. No hay duda entónces que resolver; no hay entónces que examinar qué carácter tiene este Congreso reunido aquí en virtud de la revolucion, y no hay entónces qué decir si está en las facultades de lo que se llama Cámara de diputados, expedir la convocatoria para el Senado.—La comision, señor, ha tenido presente lo mismo que yo, el artículo 1º del Plan de Tuxtepec que es el mismo de la reforma en Palo Blanco: Artículo 1º "Son leyes supremas de la República la Constitucion de 1857, la acta de reforma, promulgada en 25 de Setiembre de 1873 y la ley del 14 de Diciembre de 1874...."

Señor: aquí suspendo mi discurso por haber dado la hora de Reglamento; mañana me propongo convencer al *Soberano Congreso* [porque así lo llamo y debo llamarlo] dando las razones que me asisten para demostrar que el Plan de Tuxtepec suprime la Cámara de Senadores.

El C. Presidente.—Habiendo dado la hora de Reglamento, se levanta la sesion, continuando en la de mañana esta misma discusion y con el uso de la palabra el C. Bermudez.

Sesion del dia 18 de Abril de 1877.

Presidencia del C. Bonilla.

Prestó la protesta el C. diputado Márquez Galindo.—Comunicaciones.—Ocursos, uno del C. Tito Ruiz solicitando el empleo de mozo de oficios de la cámara; y otro del C. Angel M. Salgado, pidiendo un empleo en la contaduría mayor.—Continúa la discusion de el dictámen de la 2ª comision de puntos constitucionales sobre eleccion de Senadores.

A las dos y media de la tarde, se abrió la sesion con asistencia de 135 ciudadanos diputados.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada sin discusion.

La mesa nombró á los CC. Antonino Mendez y secretario Pazos, para que introdujesen al salon é hiciese la protesta de ley, al C. Márquez Galindo, quien despues de verificar dicho acto, tomó asiento entre los demas representantes.

En seguida se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

De la secretaría de hacienda, asegurando que por descuido de un empleado, fueron dirigidos á los Secretarios del Congreso de la Union los oficios que contenian las iniciativas que dicha secretaría remitió á la cámara el dia de ayer.—Al archivo.

De la legislatura de Veracruz, participando que el 10 del corriente abrió sus sesiones ordinarias, segun consta del decreto que adjunta.—De enterado con satisfaccion.

Con la solicitud que hace el C. Tito Ruiz, pidiendo se le nombre mozo de oficios de la cámara, pues dice que aun existe vacante una de esas plazas.—A la comision de policía

Con el ocurso del C. Angel María Salgado solicitando un empleo en la contaduría mayor de hacienda.—A la comision inspectora.

El C. Pazos Secretario.—Continúa la discusion del dictámen de la segunda comision de puntos constitucionales sobre eleccion de Senadores.

El C. Presidente.—Continúa el C. Bermudez con el uso de la palabra.

El C. Bermudez.—Señor: voy á seguir el humilde discurso que comenzé en la sesion de ayer, empezando por esto: He tenido constantemente el pensamiento noble y desinteresado, y la gran conviccion, de sostener contra el dictámen de la comision de puntos constitucionales, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

No por esto niego, lo confieso con lealtad, que el luminoso dictámen de la 2ª comision de puntos constitucionales me ha llamado fuertemente la atencion, porque sobre sus razonamientos veo un pensamiento noble y grande, ¿Cuál es? el de que se lleve á puro y debido efecto el sistema constitucional. Yo señor tengo necesidad de dar un voto de reconocimiento á esta ilustrada comision; pero no estoy de acuerdo con ella absolutamente. Mucho he pensado, mucho he meditado, y sin embargo no he podido ponerme de acuerdo con sus argumentaciones patentes; pero no por esto dejo de conocer el pensamiento noble y generoso que ha tenido esta ilustrada comision, y repito que le tributo mi reconocimiento por que yo soy el primero que quiero que se lleven adelante los preceptos de la constitucion. Sin embargo, Señor; no estoy de acuerdo, ni lo puedo estar con su dictámen.

Hace veinte años que me alejé enteramente de la política: dedicado al trabajo rudo, atendiendo á mi familia; pero vino en beneficio de este país, de esta patria mia el plan de Tuxtepec, y entonces me reanimé, entonces dije: voy á ver si puedo contribuir con algo para salvar á esta patria mia: me reanimé, repito, y tanto que á las personas que vivian á mi lado les llamó mucho la atencion ver esto en un hombre entregado enteramente á su familia y á su trabajo; vino el colegio electoral de mi pueblo, y tuvo la bondad de considerarme digno de venir á representar aquí sus derechos y sus interéses: he venido aquí como hijo de la revolucion de Tuxtepec; me ha traido aquí la constitucion de 1857: no me ha traido á mí la reforma que se le hizo del Senado. La revolucion es mi madre, y yo no puedo re-

negar de esa madre que me ha traido aquí. ¿Cómo me ha traido esa revolucion? Me ha traido fundándose en el primer artículo del plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco que dice: «Art. 1º Son leyes supremas de la República, la constitucion de 1857 la acta de reforma promulgada en 16 de Setiembre de 1873 y ley de 14 de Diciembre de 1874.» El artículo 5º del mismo plan de Tuxtepec ha dicho: «Se harán elecciones para supremos poderes de la Union á los dos meses de ocupada la capital de la República, sin necesidad de nueva convocatoria. «Las elecciones se harán con arreglo á las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 13 de Octubre de 72.» El mismo artículo en el plan reformado en el campamento de Palo Blanco ha dicho: «Se harán elecciones para supremos poderes de la Union á los dos meses de ocupada la capital de la República, en los términos que designe la convocatoria que expedirá el jefe del ejecutivo un mes despues del dia que tenga lugar la ocupacion con arreglo á las leyes electorales de 12 de Febrero de 57 y 23 de Octubre de 72.» Pues bien Señor, antes de seguir mi discurso diré que siento sobre manera tener que fundar mi opinion en argumentos, no solo de los respetables ciudadanos que me han precedido en el uso de la palabra en contra del dictámen, sino en los mismos que esa ilustrada comision se ha encargado de resolver, pero yo no tengo otros.

En uno de los considerandos del plan de Tuxtepec, se ha dicho: «que la creacion del Senado, obra de Lerdo y sus favoritos para centralizar la accion legislativa, importa el veto á todas las leyes, etc.,» Se expidió la convocatoria en los términos que debia, conforme al artículo 5º. del plan de Palo Blanco, por el esclarecido C. general Mendez: este patriota ilustre, ha dicho que todos los funcionarios públicos nos presentaremos á protestar guardar y hacer guardar la Constitucion de 1857, la acta de reforma promulgada en 16 de Setiembre de 1873, la ley reglamentaria de 14 de Diciembre de 1874, y *el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco*. Aquí se nos ha dicho: ¿Protesta Vd. guardar y hacer guardar la Constitucion de 1857, el acta de reformas de tal fecha, y los planes de Tuxtepec y Palo Blanco?: no se nos ha hablado del Senado, y sobre esto llamo la atencion de los CC. diputados.

Pues bien Señor; tenemos por un lado la ley suprema; que es el plan de Tuxtepec. Yo he dicho antes, que con la ley, con la justicia y la verdad, demostraré que el plan de Tuxtepec, ha abolido el Senado: Este plan ha dicho, que no hay mas ley suprema que la Constitucion de 1857, y las reformas de tal época que no son las del Senado, porque en esto se fijó la atencion de los hombres que proclamaron el plan de Tuxtepec. Yo Señor así lo comprendo: tal vez me equivoque.

Apenas se promulgó la Constitucion de 1857, cuando fuí honrado con una eleccion de diputado al primer Congreso constitucional, contra el cual se conspiró y yo tuve el sentimiento de ver derrocar esta Constitucion por un distinguido hombre, de cuya suerte desgraciada, ha sido testigo mi miserable rancho, porque allí ha sido sacrificado, allí tengo á mis ojos su monumento.—Este hombre llevado por ese partido reaccionario, por ese partido clerical, por ese partido que tantos males nos ha ocasionado, faltó á su deber, y se entregó en manos de los reaccionarios; viene la guerra de tres años; viene despues la otra que todos nosotros sabemos, la de intervencion con el imperio. En todo este tiempo, la Constitucion ha sido un papel sucio. La guerra llamada de tres años, tenia un gefe, un esclarecido baron, honra de nuestra patria, el C. Benito Juarez, este se sostiene en Veracruz, dá sus leyes de reforma, que con agrado son recibidas por el partido progresista, y se llevan adelante sobre torrentes de sangre y montones de cadáveres. Cuando yo digo esto, es porque tengo conocimiento exacto de todos los pasos de la revolucion. Desde que el nunca olvidable Hidalgo, proclamó nuestra independencia, he seguido paso á paso toda la marcha de nuestra desgraciada República, paso á paso todos los acontecimientos que nos han ocurrido. Cuando Juarez, hombre ilustre, honra de su patria, que ha sido reconocido en todo el mundo como el benemérito de América, llevó adelante sus leyes de reforma, no obstante lo mucho que se combatieron, yo he visto meter las primeras barretas en esos conventos que se creian inacsesibles.

Ahora bien, ¿qué estraño es que una revolucion que se propuso salvar de la tiranía, de la oligarquía que habia creado Lerdo en el país, procurase al proclamar su plan salvador, el reinado de la Constitucion y de las leyes de reforma, considerándolas como parte integrante de la misma Constitucion? Si ese plan dice, que la ley suprema del país, es la Constitucion de 57 con sus adiciones de reforma, y la ley reglamentaria de 14 de Diciembre de 1874, que no es mas que su complemento, el pensamiento está muy claro, no se ha querido hacer referencia del Senado, porque se creia y con razon, que el pueblo lo rechazaba.

El artículo 5º. del plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, habla de convocar á un Congreso, que venga á representar los intereses sociales, bajo la Constitucion de 57; dice que conforme á las leyes tales y cuales, se procederá á hacer elecciones, prévia la convocatoria que el Ejecutivo deba expedir.—El Ejecutivo ha cumplido con su cometido, y en virtud de esas leyes hemos venido aquí, en virtud de esa convocatoria, estamos en este augusto recinto. No nos ha traido sino la voluntad del pueblo, que ha depositado en nosotros su confianza, prévias esas leyes, á las cuales se nos ha dicho que nos sujetemos, para mantenerlas en pié. Hay mas todavia. Repito, porque es preciso repetir que la consideracion condenatoria que el plan de Tuxtepec trae en su parte expositiva, respecto del Senado, debe obrar mucho en nuestro ánimo, porque como dice muy bien, el Senado ha sido la obra de Lerdo de Tejada y sus favoritos, para centralizar la accion legislativa y para poner el veto á todas las leyes. Ademas, Señores; la fórmula de la protesta, ¿no quiere decir nada?—Al presentarme yo aquí, he protestado ante el presidente de este Congreso, cumplir y hacer cumplir la Constitucion de 1857, el acta de reforma, relativa á las leyes de reforma, la ley reglamentaria complementaria, de 14 de Diciembre de 1874 y los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, y al comprometer aquí mi palabra, tengo que observar las fórmulas de esa protesta.

Si el plan de Tuxtepec condena al Senado, cuando ese plan es nuestra ley suprema, cuando por él se ha derramado tanta sangre, los que por él nos hemos sacrificado; los que lo hemos aceptado, ¿podremos decir que, sin embargo, el Senado debe existir?

He dicho, y repito, que yo tributo un homenage de respeto á la ilustrada comision que ha presentado este dictámen, él es luminoso, él entraña un pensamiento bueno y noble, el planteamiento extricto de las leyes constitucionales. Confieso que me han hecho gran impresion sus argúmentos, confieso igualmente, que mi inteligencia es corta, muy corta, y sin embargo, he procurado con todo ahinco, con todo empeño, entregarme al estudio de este dictámen, que en mi opinion, hará época en los anales parlamentarios, sin embargo, yo no he podido, acaso por preocupacion, convencerme de que el plan de Tuxtepec no ha suprimido el Senado, porque bajo este pié lo ha aceptado el pueblo, bajo este pié lo han aceptado todos.

Voy á ver, si me es posible contestar los argumentos de la ilustrada comision de puntos constitucionales. Comencemos por esto: tengo necesidad de que el Soberano Congreso, me tenga paciencia, para seguir punto por punto el dictámen de la comision, al resolver la cuestion primera, que es si la revolucion ha suprimido al Senado de la República. La comision, resuelve la primera cuestion, de la manera siguiente.

«Para resolver la cuestion primera, es necesario asentar esta premisa: que las facultades de los poderes federales, no deben ser hijas de una interpretacion mas ó menos luminosa, mas ó menos ilógica, es preciso que estén expresamente consignadas, en el texto de la ley suprema del país.

«Los infrascritos, nos fundamos en el artículo 117 de la Constitucion, que ha puesto por límite á la arbitrariedad, el texto expreso y categórico de la ley.»

El artículo que cita la comision, dice así:

«Art. 117, Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitucion, á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.»

Sigue discurriendo la comision, sobre la aplicacion de este interesante artículo constitucional, y viene á fijar esto: «La revolucion es una entidad moral, como lo es el Gobierno, una y otra necesitan de la personificacion clara y marcada, de los funcionarios que los representen: la revolucion tiene su gefe, como el gobierno sus poderes públicos, entre quienes se divide la soberanía para su ejercicio; luego si no se han de excluir ni contradecirse, la Constitucion de 57 y el plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, lo que se diga de los poderes públicos, debe decirse del gefe de la revolucion: los poderes públicos no tienen mas facultades que las que expresamente les concede la ley suprema del país; luego el gefe de la revolucion, no tiene mas facultades, que las que expresamente le concede la ley suprema del país.»

Esto me parece señor, concluyente; pero es necesario advertir esto antes: ha dicho la comision, tomando los pensamientos de un tribuno español, altamente respetable, que fijemos la atencion sobre esto, «Yerran gravemente, aquellos que creen que el método legal, excluye el método revolucionario; yerran tambien los que creen que el método revolucionario, excluye el método legal. Pero si debe decirse muy claro, muy alto, arriesgando todo género de impopularidad, que en absoluto, el método legal, es preferible al método revolucionario.»

La comision, pues, sin que el método legal excluya el revolucionario, solo oye aquí el método legal, sin atender, á que no podemos absolutamente entregarnos á resolver cuestiones que aquí se nos presentan, siguiendo el método legal, porque nuestra procedencia es revolucionaria y tenemos necesariamente que seguir el método revo-

lucionario. Esta es una consecuencia clara. ¿Como pues, hemos de venir aquí á seguir el método legal; preferentemente al revolucionario, cuando la revolucion es la que me dá la palabra para que yo me dirija á los representantes del pueblo y al pueblo mismo? Esto no lo comprendo; pero vamos adelante. Suplico la atencion de la Cámara. «Se nos dice en todos los tonos: que el plan de Tuxtepec suprimió al Senado de la República; y para ello se invoca la omision que se advierte en el artículo 1º. de dicho plan. cuando no se designa como ley suprema del país, la ley de 13 de Noviembre de 1874.»

«Nosotros contestamos, primero, que el gefe de la revolucion no pudo ni debió fundarse en esa omision, para suprimir al Senado, porque la omision no importa una facultad expresamente concedida para el efecto de la supresion, única facultad legal que pudiera reconocérsele; 2º. que en rigor esa omision no existe.»

Sobre la omision Señor, desde luego llamo la atencion de la Cámara. Con que siguiendo el método legal se nos aplica el artículo de la Constitucion, que dice; á los poderes supremos federales no se les concede mas facultades que las que expresamente están detalladas en la Constitucion, y se nos trae aquí á un gefe revolucionario á quien se quiere aplicar esa facultad. Vamos á ver por qué no existe. Dice el dictámen de la comision: «Desde el momento en que la Constitucion de 1857, es la ley suprema del país, lo son las leyes del Congreso de la Union que de ella emanen (artículo 126 de la Constitucion). Y emanan de este Código, no solo las leyes del Congreso de la Union, que se expiden para reglamentar los artículos de dicho Código, sino las que se sancionen para adicionarlo y reformarlo.»

En efecto, en el artículo 127 de la Constitucion de 1857, se establece: que son *parte de ella*, las adiciones y reformas que hayan sido votadas por las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Union, y aprobadas por la mayoría de las Legislaturas. Estos requisitos obtuvieron las adiciones constantes en la ley de 13 de Noviembre de 1874; luego *son parte* de la Constitucion de 1857.»

Largo seria seguir el luminoso dictámen de la comision: por lo mismo, me voy á contraer al punto principal. Sigo el párrafo que viene á mi propósito: dice: "Si por las omisiones en el texto del artículo 1º del plan de Tuxtepec debemos guiarnos para fijar cuales sean las leyes supremas del país, debiéramos confesar: que no es ya ley suprema la ley reglamentaria de la libertad de imprenta, ni los tratados hechos con las naciones extranjeras, por que no los menciona el artículo del plan de Tuxtepec, á pesar de que declara como ley suprema del país la ley orgánica del 14 de Diciembre de 1874. Nadie podria con justicia sostener este dislate; luego nadie puede tampoco sostener con justicia, que porque no se mencionó expresamente como en pleno vigor *una parte* de la Constitucion de 1857, esta *parte* no es ley suprema del país."

"La razon es la misma; y para persuadirnos de ello, bastará poner el argumento en toda su fuerza."

"Se argulle así: El plan de Tuxtepec suprime el Senado, porqne no menciona en su artículo 1º la ley del 13 de Noviembre de 1874, en que se declararon aprobadas las reformas y adiciones relativas al mismo Senado, cuando por otra parte se creyó necesario hacer mencion expresa de las reformas que se declararon aprobadas por la ley de 25 de Setiembre de 1873.

"La comision volveria el argumento diciendo: "El plan de Tuxtepec suprimió la ley reglamentaria de amparos, la de libertad de imprenta, y los tratados internacionales, por que nada dijo de todas estas leyes supremas, á pesar de haber hecho mencion expresa de la ley reglamentaria de 14 de Diciembre de 1874.

La comision me permitirá que le diga que no es esacta su argumentacion, porque le falta un precedente que ha fijado la inteligencia de ese plan, y es la espresion terminante en los considerandos, de su parte expositiva respecto á la supresion del Senado.

Esta omision del Senado no es cualquier cosa; esta omision está relacionada con la parte expositiva: desde luego se vé que la argumentacion es ilógica, ¿qor qué? porque le falta esta base.

"Si se quiere eludir la dificultad, diciendo que no han quedado suprimidas las leyes reglamentarias del recurso de amparo y de libertad de imprenta, ni los tratados internacionales, por que su vigencia se subentiende con solo que esté en vigor el artículo 126 de la Constitucion de 1857, que los declara leyes supremas del país, la comision contesta á su vez: que tampoco está suprimido el Senado, porque la vigencia de la ley que lo establece se subentiende con solo que esté en vigor el art. 127 de la Constitucion en que se declara *ser parte* del mismo código, las reformas aceptadas por los dos tercios de votos de los individuos presentes del Congreso y aprobadas por la mayoria de las legislaturas.

"El argumento, por otra parte toma origen de una premisa falsa. Pongámoslo en silogismo redondo, para persuadirnos de la verdad.

"Toda ley que declara vigentes unas leyes y emite declarar la vigencia de otras, deroga las leyes que no declara vigentes; es asi que el plan de Tuxtepec declara vigentes unas leyes y omite declarar la vigencia de la de 13 de Noviembre de 1874. Luego el plan de Tuxtepec deroga la ley de 13 de Noviembre de 1874."

"La proposicion mayor es enteramente falsa, por que la verdadera es la contradictoria apoyada en las reglas de interpretacion."

Pero no ha puesto la comision la proposicion mayor como yo creo que debe consignarla: ¿se trata aquí de un órden regular, de un órden normal, de un órden en que esten funcionando las autoridades políticas en la órbita de sus atribuciones? No señor: estamos tratando de una revolucion que tiende á reorganizar la administracion constitucional que los hombres infames nos habian descarrilado: asi es que la proposicion se debe fijar en este sentido. "Toda ley que declara vigentes unas leyes, y omite declarar la vigencia de otras, deroga estas que no declara vigentes" Sí señor, por que su espíritu lo está diciendo.

No creo yo qne los que han seguido el plan de Tuxtepec, los que se han sacrificado por sostenerlo, hayan sido como una manada de ovejas; unos hombres que absolutamente no sabian lo que hacian. No señor: en ellos estaba el sentimiento y la conviccion de lo que iban á defender, fijando su atencion especialmente en los puntos precisos del plan; ellos no entienden de historia, ellos no entienden de argumentaciones, ellos entienden de sentido comun, y su inteligencia los llevó lo mismo que á mí.

Confieso señor deveras que al leer el plan de Tuxtepec, al verlo reformado, nunca creí que se viniera á discutir aquí, si existia ó no el Senado de la República. El método revolucionario es el que nos debe guiar, porque la revolucion es la que nos ha traido aquí. La comision, con acopio de doctrinas, con toda la inteligencia que tiene, indica la manera con que deben interpretarse las leyes; pero una cosa es interpretar las leyes, y otra cosa es interpretar la voluntad del pueblo mexicano que se viene á sacrificar por el pensamiento, por el triunfo de una idea.

Inútil es que siga yo el camino de la interpretacion: de ella deduce la comision lo siguiente: "Luego la omision no basta para derogar una ley, se necesita la derogacion expresa."

Muy cansado es para el soberano Congreso que yo siga adelante; pero debo seguir, y tendrá la benevolencia de dispensarme esta terquedad; tomaré de aquí y de de allí segun me ocurra, para terminar lo mas breve que me sea posible. La comision dice que la revolucion de Tuxtepec no tuvo autor, que el Plan de Tuxtepec vino porque era preciso que viniera. Pero ahora bien; no era el esclarecido general Diaz el que formó el Plan, y la Comision nos dice, sin embargo, que tiene la facultad de interpretarlo.

Suplico la atencion del soberano Congreso: al hablar la Comision del mérito que hicimos de esa omision en la parte expositiva del Plan de Tuxtepec relativa al Senado, dice esto:

«El plan de Tuxtepec suprime el Senado, porque no menciona en su artículo 1º la ley de 13 de Noviembre de 1874, en que se declararon aprobadas las reformas ó adiciones relativas al mismo Senado, cuando por otra parte se creyó necesario hacer mencion expresa de las reformas que se declararon aprobados por la ley de 25 de Setiembre de 1873.»

Estas palabras condenatorias, se añaden se refieren á la institucion del Senado. Dice la Comision y en esto hay una expresion unánime: «La institucion del Senado fué obra de Lerdo y sus favoritos, fué la obra de cuatro Congresos legítimos y de la mayoría de las legislaturas. Nadie ha puesto á discusion la legitimidad del sétimo Congreso ni la legitimidad de las legislaturas de 74; luego en las palabras, obra de Lerdo etc., no podemos ver una calificacion de la idea, porque ella sería contraria á la verdad de los hechos. Mas bien debemos referirlas al Senado de 75, elegido bajo la presion oficial del Sr. Lerdo; y entónces la calificacion contra un cuerpo ilegítimo, no puede ni debe referirse á la institucion misma.»

«Las palabras *centralizar la accion legislativa é importa el veto á todas las leyes*, pueden referirse á la institucion ó idea del Senado; pero ¿no habia sido este un argumento antíguo debatido en los Congresos? ¿Ignoraba el pueblo de la República, que iba á ser mas lenta la accion legislativa y que se establecia el equilibrio de esta, con la creacion de las dos Cámaras? ¿No conocia todo lo que importaba el establecimiento de la Cámara federal, en donde iba á tener una significacion determinada el elemento federativo?

«El pueblo de la República siguió paso á paso las discusiones del parlamento; argumentos míl se pusieron en contra de la institucion del Senado, y á pesar de todo, la voluntad popular se expresó en su favor, por medio de la fórmula clarísima que establece el art. 127 de la Constitucion.»

(El orador ha sido frecuentemente interrumpido por demostraciones de las galerías.)